

Panamá, 29 de diciembre de 2022 C-218-22

Licenciada **Bárbara Prosper Herrera**Ciudad.

Ref: Vigencia de las resoluciones cuando la mismas tienen fecha de caducidad.

Licenciada Prosper:

Damos respuesta a su nota de 14 de diciembre de 2022, mediante la cual eleva una consulta relacionada con lo siguiente:

- "1. La vigencia de las resoluciones cuando llevan en sí una fecha de caducidad. Ya que pretenden mantener vigente la resolución incluso cuando el Ministro Concepción respondió a Usted en un InformeExplicativo (sic) de Conducta, que el mismo No estaba vigente. Por lo que hacemos referencia a la Numeración anotada SCAJ-207-22 y DM-0348-2022 específicamente los puntos sexto y séptimo en la respuesta.
- 2. Contrario a lo acordado, no eliminan todo lo relacionado con la Actividad Administrativa del Residencia. Así incluyen el llamado TSM o tasa de mantenimiento de manera arbitraria y obligan a los propietarios a pertenecer a una Asociación de Propietarios. Responsabilidad del Ministerio de Miambiente por los daños y perjuicios causados." (Lo resaltado es del consultante)

Sobre el particular, debemos expresarle que a la Procuraduría de la Administración le corresponde, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de esta entidad, "servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto", presupuesto que no se configuran en este caso ya que, quien hace la consulta no es servidor público administrativo, sino un particular.

No obstante, con fundamento en el derecho de petición, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, procederemos a darle una opinión general, sin que la misma constituya un pronunciamiento de fondo o un criterio concluyente para esta Procuraduría.

Sostiene en su escrito que, el Manual Ambiental del Propietario del Residencial Montaña de los Altos de Cerro Azul, se aprobó mediante la Resolución No. AG-0006 de 5 de enero de 2012, expedida por la Autoridad Nacional del Ambiente, y que dicho documento estará vigente por dos años a partir de su promulgación.

De igual forma indicó que se ha dejado en el Manual Ambiental dos cláusulas administrativas, a saber: "1. TSM: permite cobrar un Tax ilegal y sin fundamento jurídico, violentando el artículo 52 de la Constitución Nacional" y "2. OBLIGACIÓN DE PERTENECER A UNA ASOCIACIÓN: cláusula para obligar a los propietarios a pertenecer a una Asociación de Propietarios, violentando el principio de autonomía de voluntad".

Sobre el particular, debemos aclarar, primeramente, que no le corresponde a esta Procuraduría pronunciarse sobre la posible violación de una norma de rango constitucional, ya que esta función, es de competencia privativa del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en atención al numeral 1 del artículo 206 constitucional, el cual señala lo siguiente:

"1. La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona. Cuando en un proceso el funcionario público encargado de impartir justicia advirtiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del pleno de la Corte, salvo que la disposición haya sido objeto de pronunciamiento por parte de ésta, y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir. Las partes sólo podrán formular tales advertencias una sola vez por instancia."

Con relación a la Resolución No. AG-0006-2012 de 5 de enero de 2012, advertimos que la misma no se encuentra vigente, ya que, del contenido de ésta, específicamente en su artículo cuarto, dispuso que su vigencia, era por dos (2) años contados a partir de su promulgación; en consecuencia, dicho plazo quedó agotado el 9 de marzo de 2014, sin que a la fecha conste Resolución alguna que extienda su vigencia.

Ahora bien, debido a que las fincas ubicadas en Los Altos de Cerro Azul se encuentran comprendidas dentro del área del Parque Nacional Chagres, a dichas fincas se les aplica el Decreto Ejecutivo 73 de 2 de octubre de 1984, "Por la cual se declara el Parque Nacional Chagres en la Provincia de Panamá y Colón", que en su artículo cuarto dispone que "Las tierras de propiedad privada que se encuentren comprendidas dentro del área del Parque Nacional Chagres, se ajustarán al régimen de uso de la tierra que establezca la Dirección Nacional de RENARE, a través del Departamento de Parques Nacionales y Vida Silvestre. En caso de que los propietarios los desearan vender, la Nación tendrá siempre la primera opción de compra."

Al respecto, este Despacho desconoce información acerca de, si el Área 5, es decir, aquella donde se encuentran ubicados los lugares poblados y áreas residenciales, incluidas las tierras de propiedad privada de la Zona Cultural Activa del Parque Nacional Chagres, cuenta con un Plan de manejo de fincas similar al que se adoptó para la Zona de Uso Especial de ese mismo parque (Cfr. Resolución AG-0259-2009 de 13 de abril de 2009, expedida por la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente) o si existe una Resolución específica que regule el régimen de uso de la tierra;

C-218-22 Página **3**

sin embargo, el Plan de Manejo, aprobado mediante la Resolución AG-0240-2005 de 26 de abril de 2005 aprobada por la Autoridad Nacional de Ambiente, en el capítulo 5 (zonificación), sección 5.5 (Zona Cultural Activa), hace referencia a la normativa sobre los usos del suelo permitidos en las áreas residenciales.

De esta manera respondemos su consulta, reiterándole que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, para la Procuraduría de la Administración.

Atentamente.

Rigoberto González Montenegro Procurador de la Administración

RGM/gac C-203-22

